

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



7208

Decreto Ejecutivo de 25 de agosto de 1898 por el cual se declaran insubsistentes las Circunscripciones Militares.

EL PRESIDENTE

**CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE VENEZUELA,**

Considerando:

Que el triunfo del Gobierno Constitucional de la República sobre la rebelión acandillada por el General José Manuel Hernández, prepara á la Nación el advenimiento de la paz con el régimen absoluto de la Constitución y de las Leyes;

Considerando:

Que han cesado los motivos de orden público que determinaron el Decreto Ejecutivo de 1° de febrero del presente año, sobre Circunscripciones Militares; y

Considerando:

Que es deber del Poder Ejecutivo Nacional dictar providencias conducentes á cimentar la confianza pública en la práctica de las instituciones vigentes;

DECRETA:

Art. 1° Se declaran insubsistentes desde hoy las Circunscripciones Militares creadas por Decreto Ejecutivo de primero de febrero del año en curso.

Art. 2° Se declara que son acreedores á las consideraciones de la República, los Generales que han desempeñado los puéostos de Jefes de las Circunscripciones Militares.

§ único. El Presidente de la República solicitará del Congreso Nacional una distinción honorífica para los mencionados Generales, cuyos esforzados y oportunos servicios han contribuido eficazmente á la defensa del orden constitucional para consolidar el imperio de las instituciones patrias.

Art. 3° El servicio militar de la Nación y todo lo relativo á la distribución y acantonamiento del Ejército permanente, se organizará en resolución especial por el Ministerio de Guerra y

Marina, de conformidad con las disposiciones del Código respectivo.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por los Ministros del Despacho en el Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, á 25 de agosto de 1898.—Año 88° de la Independencia y 40° de la Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,
Z. BELLO RODRÍGUEZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
J. CALOÑO MATHIEU.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,
M. A. MATOS.

Refrendado.

El Ministro de Crédito Público,
CARLOS V. ECHEVERRÍA.

Refrendado.

El Ministro de Guerra y Marina,
ANTONIO FERNÁNDEZ.

Refrendado.

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

NICOLÁS ROLANDO.

Refrendado.

El Ministro de Correos y Telégrafos,
J. L. ARISMENDI.

Refrendado.

El Ministro de Obras Públicas,
A. SMITH.

Refrendado.

El Ministro de Instrucción Pública,
B. MOSQUERA.

7209

Resolución de 23 de agosto de 1898 referente al Certamen de la Cartilla de Agricultura.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Dirección de Agricultura.—Caracas: 31 de agosto de 1898.—88° y 40°